



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

REF 05/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de enero del dos mil veintidós.

El diecinueve de enero del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información Pública, clasificada bajo referencia 05/2022-UAIP/MJSP, ante la cual solicitan:

“A continuación, se le presenta un cuadro con los indicadores que requerimos actualizar, en amarillo se presentan las celdas correspondientes a la información que le solicitamos.

Año/ Indicador	Gasto judicial per cápita	Litigiosidad	Capacidad carcelaria	Población penitenciaria
2000			6.940,00	7.820,00
2001		2,31	6.940,00	9.679,00
2002		2,29	6.940,00	11.055,00
2003		2,45	6.940,00	11.451,00
2004		2,54	7.340,00	12.041,00
2005		2,31	7.340,00	12.518,00
2006		2,31	7.340,00	14.771,00
2007		2,85	8.110,00	17.867,00
2008		2,72	8.110,00	19.814,00
2009			8.110,00	22.101,00
2010	29,14	2,17	8.110,00	24.439,00
2011	31,29	1,87	8.110,00	25.099,00
2012	33,09	1,93		27.033,00
2013	34,12	1,88	8.490,00	26.817,00
2014	33,93	1,78	8.490,00	28.334,00
2015	37,10	1,69	9.992,00	32.645,00
2016	37,62	0,83	9.732,00	36.824,00
2017	37,37	1,67		
2018	38,20	1,66		
2019				
2020				
2021				

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”* En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- II.** En fecha veinte de enero del dos mil veintidós, a través de auto de las a las trece horas con cuarenta y cinco, se le previno al solicitante que presentara la solicitud de acceso a la información pública en observancia a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento y de forma supletoria, artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo adjuntar el formulario o escrito correspondiente debidamente llenado y firmado, así como su documento de identidad.
- III.** El veintiuno de enero del dos mil veintidós se dio por recibido correo electrónico con documento de identidad y escrito debidamente llenado y firmado, en consecuencia, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de acceso a la información pública y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.
- IV.** Que, verificado las facultades y atribuciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en adelante RIOE, se concluye que la información solicitado se encuentra fuera de la competencia de esta Secretaría de Estado; en relación con *Gasto judicial per cápita y Litigiosidad* éstas son atribuciones delegadas exclusivamente por mandato constitucional al Órgano Judicial: *potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley,* respecto con *capacidad carcelaria y población penitenciaria,* la Institución Pública competente para conocer lo solicitado es la Dirección General de Centros Penales, con base a lo estipulado en la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Ley Penitenciaria:

Ámbito de Aplicación: Art. 1.- *La presente Ley regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.*

Función de las instituciones penitenciarias: Art. 3.- *Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales.*

En ese sentido, el artículo 2 de la LAIP señala que: “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”; estableciendo como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, que la solicitud de acceso a la información pública debe de ser dirigida a los entes competentes,

entendiéndose como las Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *"un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico"*¹; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que *.- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...).*

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 72 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **DEVUÉLVASE** la solicitud de información por no ser la entidad que corresponde.
2. **DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para atender y dar respuesta a la información solicitada en la presente solicitud de Acceso a la Información Pública por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente la Unidad de Acceso a la Información Pública del órgano judicial y la Dirección General de Centros Penales.
3. **ORIENTESE** al solicitante, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, <https://transparencia.oj.gob.sv/>, y en la Dirección General de Centros Penales, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgcp>; para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas –si así lo estima pertinente–, atendiendo los requisitos de la LAIP.
4. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información – IAIP



¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.